

Recurso 32/2021

Resolución 198/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 20 de mayo de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L.** contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de licitación denominado “Contratación del servicio de consultoría y asistencia técnica para los trabajos de redacción del proyecto, suministro de luminaria y ejecución de obras para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado exterior en Ejido Sur, incluido en la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado de El Ejido «Ejido Sostenible 2020», cofinanciada en un 80% por el fondo europeo de desarrollo regional (FEDER), en el marco del programa operativo pluriregional de España 2014 - 2020” (Expte. 304/2020), promovido por el Ayuntamiento de El Ejido (Almería), este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 2 de diciembre de 2020, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Posteriormente, con fecha 4 de diciembre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE).



El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 296.694,22 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. Con fecha 12 de enero de 2021, se reúne la mesa de contratación para la apertura, examen y calificación de la documentación contenida en el sobre número 1 “documentación acreditativa de los requisitos previos” y acuerda excluir la proposición de la hoy recurrente, pues la considera presentada fuera del plazo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP).

CUARTO. Con fecha 21 de enero de 2021, tuvo entrada en el registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L., en adelante INSTALACIONES ELÉCTRICAS, contra el mencionado acuerdo de exclusión de la mesa de contratación, de fecha 12 de enero de 2021. En el citado escrito se solicita, entre otros extremos, la suspensión de la tramitación del expediente de contratación.

QUINTO. Con fecha 22 de enero de 2021, el órgano de contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 56.2 de la LCSP, da traslado a este Tribunal del citado recurso, así como, del oportuno expediente y del informe sobre la tramitación del mismo y de las cuestiones de fondo planteadas.

SEXTO. Por Resolución, de 12 de febrero de 2021, este Tribunal adopta la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación solicitada por la recurrente.

SÉPTIMO. Posteriormente, la Secretaría del Tribunal dio traslado del escrito de recurso a los interesados en el procedimiento concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndose recibido la presentada por la empresa CITELUM IBÉRICA, S.A..



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En el supuesto examinado, conforme a la documentación remitida a este Tribunal, el Ayuntamiento de El Ejido no ha puesto de manifiesto que disponga de órgano propio especializado, habiendo además remitido a este Órgano la documentación preceptiva a efectos de la resolución del recurso especial en materia de contratación, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, resulta competente para su conocimiento este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta su pretensión de participación como licitadora en el presente procedimiento de adjudicación, ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

En este sentido, nos encontramos ante un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, y el objeto del recurso es un acto de trámite cualificado, en concreto la exclusión de la oferta de la recurrente, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2.b) de la LCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el apartado c) del artículo 50.1 de la LCSP, dispone que: *«El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*



c) Cuando [el recurso] se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación (...), el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción".

En el supuesto analizado, con fecha 14 de enero de 2021 se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público el acta en la que se adoptaba el acuerdo. Pues bien, el recurso ha sido presentado en el registro del órgano de contratación con fecha 21 de enero de 2021, por lo tanto, el mismo ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

QUINTO. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos de admisión del recurso, procede el examen de las cuestiones planteadas.

Tal como hemos dicho anteriormente, con fecha 12 de enero de 2021, se reúne la mesa de contratación para la apertura, examen y calificación de la documentación contenida en el sobre número 1, documentación acreditativa de los requisitos previos, y adopta la decisión de excluir a la recurrente por *"presentar la oferta fuera de plazo"*.

Señala la mesa, en el acta, que la oferta de INSTALACIONES ELÉCTRICAS, *"se ha presentado fuera de plazo siendo el último día y hora para presentación de ofertas el día 07/01/2021 a las 23:59 horas y presentándose la oferta el día 08/01/2021 a las 00:00:07 horas, indicando la Plataforma de Contratación al intentar abrir el sobre que el mismo se presentó fuera de plazo."*

Disconforme con la decisión de exclusión, INSTALACIONES ELÉCTRICAS presenta recurso especial en materia de contratación por el que impugna dicho acto, solicitando en su escrito a este Tribunal que:

"(...) sea estimado el recurso y, en su virtud, acuerde:

1º.- Revocar y dejar sin efecto la resolución de la Mesa de Contratación que acuerda inadmitir como licitadora a mi representada.

2º.- Admitir como licitadora a INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA S.L. en el proceso de contratación arriba referenciado, y que continúe éste por los subsiguientes trámites."



En particular, centra sus argumentos en el siguiente alegato: Sostiene que la decisión de exclusión de la mesa infringe la cláusula 10 del PCAP -relativa al plazo de presentación de las ofertas- ya que la recurrente considera que su oferta sí ha sido presentada en plazo. Afirma que, el sistema de la Plataforma de Contratación ha consumido 7 segundos del día 8 de enero de 2021 -el plazo finalizaba el día 7 de enero a las 23:59 horas- para la actividad electrónica de recepción, pero que ello no desmiente el hecho cierto de que la presentación de su oferta se realizó en plazo.

Por su parte, el órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la LCSP, emite su informe, en fecha 22 de enero de 2021, en el que rebate la argumentación expuesta por la recurrente.

Igualmente, la empresa CITELUM IBÉRICA, S.A. en su escrito de alegaciones solicita la desestimación del presente recurso, apoyándose en diversa jurisprudencia y doctrina de distintos tribunales relativa a la extemporaneidad en la presentación de las ofertas.

SEXTO. Expuestas las argumentaciones de las partes en el anterior fundamento jurídico, procede su examen. La recurrente alega lo siguiente:

"El día 07/01/2021, una hora antes de la finalización del plazo, y tras preparar la muy especializada y voluminosa documentación exigida, se procedió a subirla para su firma y envío, mediante la Herramienta de Preparación y Presentación, a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A las 23:48 horas, cuando se tenía prácticamente subida la documentación, se produjo un corte de suministro de electricidad de aproximadamente un minuto de duración en las oficinas de Instalaciones Eléctricas Segura S.L. que, una vez que hemos consultado con la empresa distribuidora, se debió a una incidencia de la Subestación de Aguadulce, consistente en un disparo en cabecera de la línea.

(...)

Tras haber recuperado el suministro eléctrico, arrancado los sistemas y entrado de nuevo en la Plataforma, se prosiguió con el envío de la documentación, lo que se consiguió llevar a cabo y terminar, incluido el haber "hecho clic" en el botón pulsador <<ENVIAR DOCUMENTACIÓN>>, minutos antes de las 23:59 horas.

Es decir, que realizamos el conjunto de todos los actos humanos requeridos que definen y constituyen el acto de presentación de la oferta, dentro del plazo establecido en la publicación de la licitación.

Tras pulsar el citado botón, apareció en pantalla la ventana con una barra de progreso mediante la que el sistema indicaba que estaba recibiendo y aceptando la documentación y la oferta (...)



Cuando terminó de trabajar la Plataforma, emitió el justificante de aceptación de la oferta, que indicaba que había terminado el proceso de aceptación el 08/01/2021, a las 00:00:07.

(...)

Es preciso destacar que la Herramienta de Preparación y Presentación de la Plataforma de Contratación no queda disponible cuando se alcanza la hora final de presentación de ofertas y, consecuentemente, si éste hubiera sido el caso, Instalaciones Eléctricas Segura S.L. no hubiera podido culminar la presentación de la oferta.

Así lo dice la “Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas 7.0” en su página 28 (...)

Lo cierto es que la presentación por parte de mi representada se terminó en plazo, habiendo llevado a cabo todos los trámites físicos necesarios de interacción de las personas con los aparatos informáticos.

Por tanto, todas las actuaciones de presentación sí fueron realizadas dentro del plazo de la convocatoria.

Fue la actividad electrónica de recepción por parte del sistema de la Plataforma de Contratación del Sector Público, no la actividad de presentación, lo que después consumió un tiempo que incluyó los 7 segundos del día 08/01/2021.

Consecuentemente, INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA S.L. realizó la presentación de su oferta en plazo y, consecuentemente, procede declarar su admisión como licitador en el expediente de contratación.

(...)

Consiguientemente, la decisión de la Mesa de Contratación de excluir o inadmitir como licitadora a INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA S.L., es contraria a las reglas que rigen el plazo de presentación en este proceso de contratación, concretamente contraria a la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que adjunto como documento número 6, debe ser revocada y dejada sin efecto y, en su lugar, se debe dictar resolución por la que la entidad que represento sea admitida como licitadora.”

Además, apoya su argumentación en la resolución número 336/2018, de 23 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

La controversia radica, por lo tanto, en determinar si el momento del envío de la documentación debe primar sobre el de recepción facilitado por el sistema informático, a través del justificante de presentación, de tal manera que el tiempo consumido desde el inicio del envío de la documentación hasta la recepción de la misma no debiera tenerse en cuenta para considerar cumplido los requisitos de plazo y forma previstos en los pliegos en cuanto a la presentación de las ofertas -tal como argumenta la recurrente- o si, por el contrario, la acción de enviar no suple la de recepcionar, por lo que, la decisión de exclusión adoptada por la mesa de contratación debería considerarse correcta.



Por su parte, el órgano de contratación en su informe al recurso, en lo que aquí nos interesa, manifiesta lo siguiente:

“Las consideraciones de la empresa para interponer el recurso especial de que la resolución de la Mesa de Contratación que excluye como licitadora a INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA S.L. infringe la cláusula 10 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, que dispone que las ofertas deberán ser presentadas en el plazo que se indique en el anuncio de licitación y que han llevado a cabo la presentación dentro de ese plazo, no son ciertas por las siguientes razones:

1ª.- La resolución de la Mesa de Contratación que excluye como licitadora a INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA S.L. no infringe la cláusula 10 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares. La Mesa de Contratación, ante la información de la Plataforma de Contratación, de que la oferta había sido presentada el día 08/07/2021, a las 00:00:07, y por tanto fuera de plazo (aunque fuera por 7 segundos), no podía hacer otra cosa que cumplir con lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación y acordar excluir a esta empresa del proceso.

2ª.- La empresa INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA S.L. no ha llevado a cabo la presentación dentro de plazo. Los motivos argumentados por la empresa para justificar que la presentación de la oferta se llevo a cabo dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación no acreditan esta afirmación por las razones expuestas en la resolución 132/2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y que en resumen se basa en que la acción de “enviar” la oferta y “recibir” la misma en los servidores de la Plataforma no es simultánea. La fecha y hora que puede certificar la Plataforma como presentación de ofertas solo puede ser aquella en que se reciben los archivos.

TERCERO.- CONCLUSIÓN.

De todo lo expuesto se acredita que La resolución de la Mesa de Contratación que excluye como licitadora a INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA S.L. no infringe la cláusula 10 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y que la empresa no ha llevado a cabo la presentación dentro de plazo”.

En este momento procede, pues, analizar el contenido del PCAP que en su cláusula 11 relativa a la presentación de las proposiciones, punto 1, dispone:

“La presentación de proposiciones se llevara a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, utilizandose para ello la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP, en adelante), por lo que sera necesario proceder a su presentación conforme a los requisitos técnicos de la misma (página <https://www.contrataciondelestado.es>).



(...)

Los licitadores disponen de una guía para empresas sobre el uso y manejo de la PLACSP denominada “Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas” que podrán descargar en el siguiente enlace:

- <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

(...)

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por parte del Licitador del contenido de las cláusulas de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna.”

Por su parte, la citada “Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de Ofertas” dispone en su apartado 4, referido a la preparación del envío, punto 5, lo siguiente:

“4.5 Enviar documentación

La acción de Enviar Documentación supone el envío de la oferta / documentación que ha estado confeccionando en local el usuario licitador, para que se custodie en los servidores de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

(...)

Cuando se pulsa “Enviar Documentación”, el sistema muestra una ventana emergente de avance del proceso (figura 105), finalmente, se obtiene el justificante en pantalla (figura 106)

(...)

En el justificante figuran datos básicos del licitador y un resumen de la presentación (...).”

Por último, la citada Guía en su apartado 6, referido a las buenas prácticas, indica:

“6. BUENAS PRÁCTICAS

A continuación, resumimos un conjunto de buenas prácticas:

1. Inicie preferentemente la preparación de su oferta con varios días de antelación por si hubiera algún problema técnico en sus instalaciones.(...)” .

Como podemos observar, después de pulsar «*enviar documentación*» el sistema ha de generar el justificante de la presentación con los datos básicos de la misma. Así, en el supuesto examinado, la recurrente presentó su oferta de forma electrónica indicando dicho justificante lo siguiente: “*Fecha de presentación: 08/01/2021 00:00:07*” siendo el fin del plazo establecido en el anuncio de licitación “*Hasta el 07/01/2021 a las 23:59*”.



La recurrente argumenta que aunque la hora referida en el justificante sobrepasa la hora límite para ofertar, lo cierto es que, la presentación se realizó en plazo y que *“fue la actividad electrónica de recepción por parte del sistema de la Plataforma de Contratación del Sector Público, no la actividad de presentación, lo que después consumió un tiempo que incluyó los 7 segundos del día 08/01/2021”*.

Al respecto, -y tal como fundamenta el órgano de contratación- es oportuno traer a colación la Resolución de este Tribunal 132/2019, de 26 de abril, en la cual, para el análisis de un supuesto similar, se recoge la consulta que formulamos a la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica en la que, entre otros extremos, se preguntaba lo siguiente: *“2. Si técnicamente es posible el registro de una oferta a través de los servicios de licitación electrónica de esa Plataforma, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones. Es decir, si técnicamente es posible que la oferta de BPXPORT se haya preparado y presentado en plazo, y que se haya registrado un minuto después de la finalización del mismo.”*

En contestación a tal solicitud de informe, la Subdirección de la Dirección General citada respondió en los términos que se transcriben a continuación:

“(…) es necesario exponer unas cuestiones básicas sobre las características y el funcionamiento de la Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas de la PLACSP (en adelante, la Herramienta).

La Herramienta es un artefacto único por licitación e idéntica para todos los licitadores que concurren al procedimiento, y se estructura en virtud de la configuración que el órgano de contratación haya establecido en la PLACSP para poner a disposición de los candidatos los pliegos por medios electrónicos. Sin embargo, el fichero electrónico de la oferta que se genera mediante la Herramienta es distinto por licitador, dado que los documentos que adjunta y los medios de firma electrónica difieren entre ellos.

Desde la perspectiva funcional, la Herramienta es un aplicativo que se descarga en el equipo local del usuario, después de haber accedido a la PLACSP (<https://contrataciondelestado.es>), en concreto, al espacio que ésta habilita a cada licitación de interés del licitador, llamado “Mis Licitaciones” donde, además de la susodicha Herramienta, puede encontrar información contractual sobre el procedimiento en cuestión. Ello significa que cuando se produce la descarga de la Herramienta para comenzar la preparación de la oferta, el licitador está trabajando exclusivamente en local, a expensas de su equipo y de las características técnicas que lo amparen, no existiendo conexión o necesidad de canal telemático alguno con los servidores de la PLACSP. Los requisitos técnicos necesarios para licitar



electrónicamente con la PLACSP vienen descritos en la “Guía de Servicios de licitación Electrónica para Empresas” (en adelante, “la Guía”).

Conviene aclarar que la descarga de la Herramienta por el licitador es posible hasta el último segundo del plazo de presentación de ofertas, por lo que, si bien la Herramienta deja de estar disponible una vez expirado el plazo, la posibilidad de remisión de su oferta, incluso con carácter extemporáneo, no se impide por la PLACSP, considerando que no es ésta sino la mesa de contratación la que ostenta la competencia exclusiva de inadmitir una oferta a consecuencia de su extemporaneidad. Dicho de forma resumida: no se puede iniciar la fase de preparación de la oferta una vez transcurrido el plazo pero sí se puede proceder al envío de la oferta ya preparada.

Por otra parte, la descarga de la Herramienta es un primer paso en la preparación de la oferta, pero ni mucho menos el único o el más importante. El último paso es el envío.

Durante la preparación de la oferta el usuario cumplimenta datos, sube ficheros y procede a la firma de los mismos y de los sobres que los contienen si así lo ha dispuesto el órgano de contratación. Todas estas operaciones las realiza en su equipo local, sin necesidad de conexión, por lo que una hipotética indisponibilidad de la PLACSP no le afectaría en ningún caso.

Circunscribiéndonos al caso de BPXPORT, el licitador descarga la Herramienta el día 22 de mayo de 2018 a las 9:06:06. No vuelve a descargarla en ninguna ocasión más, por lo que desde ese momento hasta que pulsa el botón Enviar para remitir su oferta (en torno al plazo de expiración) no precisa la conexión a la PLACSP. Ello quiere decir que, ni siquiera la degradación del servicio que se produce entre las 12:00 h y las 15:00 horas del 23 de mayo de 2018 tuvo impacto alguno en la preparación de su oferta.

Como culminación de la fase de preparación en su equipo, el licitador debe proceder a la remisión de la documentación mediante canal telemático para depositar los sobres electrónicos (fichero electrónica de la oferta) en los servidores de la PLACSP. En el momento del depósito o recepción sí se produce la conexión con la PLACSP, custodiando ésta los sobres bajo su exclusiva responsabilidad.

Cuando la PLACSP recibe la oferta electrónica genera un justificante de presentación al licitador, susceptible de almacenamiento e impresión, y cuya veracidad la otorga una Autoridad de Sellado de Tiempo Cualificado, la FNMT-RCM, como tercera parte de confianza, que toma como fuente de tiempo segura la del Real Observatorio de la Armada, que proporciona la base de la hora legal en todo el territorio nacional. En el caso de la oferta del licitador BPXPORT es el 23 de mayo de 2018 a las 20:01, y así se muestra en el justificante de presentación. El momento en que pulsó el botón “Enviar” en la Herramienta no puede considerarse en ningún caso como fecha de presentación



de oferta porque no habría fehaciencia posible al emplear una fuente de tiempo, la de su equipo, fácilmente manipulable.

En este sentido, y puesto que esta cuestión resulta determinante, cabe destacar que dependiendo del volumen de información que quiera transmitir el licitador y de la capacidad de su canal telemático (velocidad de subida), la remisión de la oferta puede demorarse varios minutos. Por lo tanto, las acciones de pulsar el botón Enviar en la Herramienta (fin de la fase de preparación de la oferta) y la de recibir los servidores de la PLACSP el fichero electrónico de la oferta (inicio de la fase de presentación) no son en ningún caso simultáneas, como en cualquier otra aplicación en la que se requiera subida de documentación. La fecha y hora que puede certificar PLACSP como de presentación de ofertas, y que figura en el justificante, sólo puede ser aquella en la que recibe los archivos. Por establecer un símil, nunca se consideraría como fecha de presentación de documentación el instante en el que el administrado sale de su casa o lugar de trabajo para encaminar sus pasos hacia el registro físico”.

Pues bien, de acuerdo con lo expuesto, hemos de tener en cuenta en el supuesto que nos ocupa los siguientes datos:

1. No se alega indisponibilidad de la Plataforma en el día en que INSTALACIONES ELÉCTRICAS presentó su oferta. Solo se argumenta un corte de suministro eléctrico, de aproximadamente un minuto, en las oficinas de la empresa licitadora.
2. La preparación y presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público se efectúa mediante una herramienta que es un aplicativo que el licitador se descarga en su equipo local. Por tanto, en esta fase de preparación de la proposición, el licitador actúa a expensas de su equipo, sin conexión o necesidad de canal telemático con los servidores de la Plataforma.

La descarga de la herramienta en el equipo local es posible hasta el último segundo del plazo de presentación de ofertas y deja de estar disponible expirado el mismo. Por tanto, una vez transcurrido el plazo, no se puede iniciar la fase de preparación de la oferta pero sí es posible el envío de la oferta ya preparada.

3. Una vez que la empresa licitadora prepara la oferta en su equipo local, debe remitirla mediante canal telemático para depositar los sobres electrónicos en los servidores de la Plataforma y cuando esta recibe la



oferta electrónica genera un justificante de presentación cuya veracidad es otorgada por una Autoridad de Sellado de Tiempo Cualificado.

4. La acción de “enviar” la oferta y la de “recibir” la misma en los servidores de la Plataforma no es simultánea. La fecha y hora que puede certificar la Plataforma como de presentación de ofertas solo puede ser aquella en que se reciben los archivos.

Por tanto, a la vista de estos datos, solo es posible concluir que la oferta de INSTALACIONES ELÉCTRICAS se recibió a las 00:00:07 del 8 de enero de 2021 -como lo muestra el justificante de presentación- aun cuando hubiera podido enviarse antes de las 23:59 horas. El argumento de la recurrente de que el inicio de la entrega de documentación habría sido antes de la finalización del plazo previsto, no desvirtúa el hecho objetivo, irrefutable y constatado de que la presentación de la proposición se produjo 7 segundos después del fin del plazo.

Siguiendo con la doctrina mantenida por este Tribunal, entre otras, en nuestra citada Resolución 132/2019 *“Enviar es dirigir hacia alguna parte y supone una acción previa a presentar que es cuando algo se manifiesta o pone en presencia de alguien. En el supuesto controvertido, el envío de la oferta no supone su presentación porque dicha documentación aún no se ha puesto de manifiesto en ningún sitio o lugar, sino que está en camino.”* .

Una vez que se ha llegado a la conclusión de que la oferta de INSTALACIONES ELÉCTRICAS fue presentada electrónicamente fuera de plazo por causas no imputables al funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la consecuencia irremediable, aunque el retraso haya sido por solo 7 segundos, es su exclusión. Lo contrario, supondría una vulneración del principio de igualdad de trato entre licitadores y una infracción de los propios pliegos rectores de la contratación, los cuales vinculan tanto a los licitadores como al órgano de contratación, quien se autolimita en su facultad de apreciación, una vez definidas las condiciones de la licitación.

El Tribunal General de la Unión Europea, Sala Segunda, en Sentencia de 28 de junio de 2016 (asunto T-652/14), afirma en su apartado 78 que *“(…) si la EUIPO [entidad contratante] no se hubiera atendido a las condiciones que ella misma había fijado en los documentos del procedimiento de licitación, habría vulnerado el principio de igualdad de trato entre los licitadores y su actuación habría afectado negativamente a una competencia sana y efectiva. En este sentido, la jurisprudencia ha precisado que, cuando, en el marco de un procedimiento de*



licitación, el órgano de contratación define las condiciones que pretende imponer a los licitadores, se autolimita en el ejercicio de su facultad de apreciación y no puede ya apartarse de las condiciones que de este modo ha definido con respecto a cualquiera de los licitadores sin vulnerar el principio de igualdad de trato entre los licitadores (sentencia de 20 de marzo de 2013, Nexans France/Empresa Común Fusion for Energy, T-415/10, EU:T:2013:141, apartado 80)".

Sobre la exclusión de las ofertas presentadas fuera de plazo, la doctrina de los tribunales es unánime. En un supuesto similar al presente donde se analizaba el caso de una oferta recepcionada en el registro de Correos un minuto después a la finalización del plazo de presentación de ofertas, este Tribunal (Resolución 190/2015, de 19 de mayo,) señaló que *"(...) atendiendo al caso concreto, no se aprecia la concurrencia de circunstancias especiales o extraordinarias que justifiquen el retraso en la presentación de su oferta, sino que la recurrente intenta justificar este retraso en atención al tiempo empleado por el personal de Correos y a un posible adelanto del reloj de la Oficina, eventualidades que no acredita en modo alguno. Por ello, como señalaba el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución 17/2012, de 15 de febrero, la recurrente debió prever las posibles circunstancias que podían dar lugar a demora en la presentación de la oferta y por ello personarse en las dependencias de Correos con la debida antelación.*

Además, siendo este un procedimiento de concurrencia competitiva donde existen plazos que afectan simultáneamente a todos los licitadores, como el caso del plazo para presentar ofertas, el hecho de ampliarse injustificadamente el plazo a un único licitador sería contrario a los principios de igualdad de trato y no discriminación consagrados en el TRLCSP".

La recurrente afirma que accedió al sistema informático para la incorporación de toda la documentación, su firma y su envío, una hora antes de finalización del plazo previsto. Por lo que, es obvio que no previó adecuadamente las posibles circunstancias que podían dar lugar a la demora en la presentación de la oferta, así, cualquier incidencia que pudiera haber ocurrido -como así sucedió al producirse un corte de suministro de electricidad, de un minuto aproximadamente, en las oficinas de la licitadora a las 23:48 horas- podría ocasionar una presentación extemporánea de la que sólo ella resultaría responsable.

A la vista de las consideraciones realizadas, este Tribunal considera que procede pues desestimar el presente recurso por resultar extemporánea la proposición de la recurrente.

Por todo ello, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L.** contra la exclusión de su oferta en el procedimiento de licitación denominado “Contratación del servicio de consultoría y asistencia técnica para los trabajos de redacción del proyecto, suministro de luminaria y ejecución de obras para la mejora de la eficiencia energética del alumbrado exterior en Ejido Sur, incluido en la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado de El Ejido «Ejido Sostenible 2020», cofinanciada en un 80% por el fondo europeo de desarrollo regional (FEDER), en el marco del programa operativo pluriregional de España 2014 - 2020” (Expte. 304/2020), promovido por el Ayuntamiento de El Ejido (Almería)

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento acordada por Resolución de este Tribunal de 12 de febrero de 2021.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

CUARTO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

